

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 18 DE JUNIO DE 1924

NÚMERO 4429

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Oficina Oficial: Residencia Presidencial

Ministerio de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 25.—Casa particular: Calle 13 Este.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.
RUSEBIO A. MORALES
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Ministerio de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PERRERA
 Oficina Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No. 4.

Ministerio de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1 No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 106, de 11 de Junio de 1924	14511
Resolución número 107, de 11 de Junio de 1924	14511
SECRETARIA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1151, de 28 de Mayo de 1924	14511
Resolución número 1152, de 28 de Mayo de 1924	14511
Certificación número 197 de patente de invención	14511
Certificación de traspaso de una marca de fábrica	14512
Certificación de registro de marca de fábrica	14512
Certificación de registro de marca de fábrica	14512
Certificación de registro de marca de fábrica	14512
Certificación de registro de marca de fábrica	14512
Contrato número 23	14512
Contrato número 24	14513
Contrato número 25	14513
Contrato número 26	14513
Contrato número 27	14513
Actas Oficiales	14513
Actas	14514

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

Octavio Pimentel, panameño, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, por haber sido condecorado de acuerdo con ese Código, que lo favorece más que el actual, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales se le condenó y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Para resolver esa solicitud se considera, que efectivamente, constan de las sentencias que el peticionario ha acompañado a su solicitud, que fue condecorado el 12 de Abril de 1922, esto es de acuerdo con el Código Penal de 1916; que el Código Penal vigente no concede la libertad condicional a los reos del delito de hurto de ganado mayor, y que, habiendo sido el reo condecorado de conformidad con el Código Penal primeramente citado, que lo favorece más que el actual para el caso de la libertad condicional, debe resolverse su solicitud de acuerdo con aquél.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 10 del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Octavio Pimentel la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 4 años y 4 meses y 15 días de reclusión a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de su condena, o sean 1 año 5 meses y 15 días. Como el peticionario fue condecorado, también, a cumplir la pena de 2 años de confinamiento, se señala el Distrito de Aguadulce como el lugar en donde debe cumplir esa pena. El peticionario debe cumplir asimismo las siguientes obligaciones:

- 1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlos sin permiso escrito de la misma autoridad;
- 2º Observar las reglas de inspección que aquellas les señale; y
- 3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuvieren medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese
BELISARIO PORRAS
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 107.—Panamá, 11 de Junio de 1924.

José Antonio Jaén, panameño, reo del delito de lesiones y resistencia a la auto-

ridad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Antonio Jaén, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la Ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1151.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 31 de Enero de este año, el apoderado de *Antonio Andrade Polanco y Compañía, Limitada*, de Colón, República de Panamá, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un ron de su fabricación.

La marca consiste en la representación del busto de una negra, cubierta la cabeza con tela atada en forma de nudo; el busto está orlado por una cinta sujeta en la parte inferior con una hebilla y al rededor de dicho círculo hay varios dibujos o adornos. En la parte superior de la etiqueta se leen las palabras **VERY OLD-SUPERIOR GORGONA RUM** y en la parte de abajo: **SOCIETY OF MANUFACTURERS OF RUM-KINGSTON, JAMAICA**. Más abajo figura impresa la inscripción con el nombre de la casa y su carácter de Agente o fabricante.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Antonio Andrade Polanco y Compañía, Limitada*, domiciliada en Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado correspondiente y archívese el expediente.
 Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS
 El Secretario de Fomento.
J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 1152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1152.—Panamá, 28 de Mayo de 1924.

En escrito de fecha 16 de Mayo de 1922, el apoderado de *The Silica Gel Corporation* de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, Patente de Privilegio por el término de quince años para un invento que se relaciona con un método y aparato para separar o recoger una substancia disuelta de una solución etc.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la Patente de Privilegio de que se ha hecho mención, por el término de (15) años, cuyo privilegio sólo podrá explotarse en la República de Panamá, *The Silica Gel Corporation*, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América.

Expídase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.
BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Fomento.
J. A. JIMÉNEZ.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 197

Fecha de la Patente: 28 de Mayo de 1924.—Caduca: 23 de Mayo de 1939.

BELISARIO PORRAS,
 Presidente Constitucional de la República de Panamá.
HACE SABER.

Que *The Silica Gel Corporation*, domiciliada en Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado *Victoriano Endara A.*, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1152, de esta misma fecha, privilegio por el término de quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con un método y aparato para separar o recoger una substancia disuelta de una solución etc.; de cuya explotación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 16 de Mayo de 1923 y publicada en el número 4351 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Febrero de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *The Silica Gel Corporation*, de Baltimore, Maryland, E. U., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.
 El Secretario de Fomento.
J. A. JIMÉNEZ.

CERTIFICADO DE TRASPASO DE UNA MARCA DE FABRICA

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ,

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha registrado en este Despacho el traspaso hecho por «The Palmolive Company», domiciliada en Milwaukee, Estados Unidos de América, a cuyo favor se registró en esta República el día 9 de Marzo de 1921, bajo el número 731, la marca de fábrica, cuyos derechos de registro traspasa la citada Compañía, a «The Palmolive Company», corporación esta organizada de acuerdo con las leyes del Estado Delaware, teniendo un lugar de negocios en el número 360, Avenida North Michigan, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Con la solicitud de anotación de dicho traspaso acompañan los interesados los documentos en los cuales consta la cesión que motiva la expedición de este documento.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor E. S. Humber, apoderado de la Compañía cesionaria, para hacer registrar el traspaso mencionado, en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica y registrado al folio 149 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Horacio F. Alfaro, mayor de edad y de este vecindario, en ejercicio del poder que me ha conferido *The Miller Rubber Company*, de Akron, Ohio, Estados Unidos de Norte América, solicito el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir artículos de su fabricación, tales como llantas de goma, llantas de goma con tubos interiores para llantas y otros efectos de esos mismos materiales, a saber: llantas de transmisión, mangoneras, empaquetaduras para maquinaria, etc.

Dicha marca consiste en las palabras **WEDGE TREAD**, en la forma representada en el adjunto elisé y la aplican a los efectos mencionados grabados al resaca y a las etiquetas que adhieren a las cajas o paquetes que contienen dichos artículos.



Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en cualquiera otra forma o combinación y a hacer las variaciones que estimen conveniente, siempre conservando su carácter distintivo.

Acompaño:

- El poder que acredita mi personería;
- La constancia de haber pagado los derechos fiscales;
- El certificado del registro de la marca en el país de origen;
- Cuatro ejemplares impresos; y
- Un elisé;

Panamá, Mayo 29 de 1924.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se presentará a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y farmacéuticos.

La marca consiste en la palabra distintiva **Urotropin** y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Urotropin

Acompañamos a esta solicitud:

Los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Panamá, Mayo 6 de 1924.

De usted atentos servidores,

Benedetti Hermanos.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y fotográficos, drogas farmacéuticas, y preparados para la exterminación de animales y plantas, preparados para la desinfección y conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva

Veramon

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atentos servidores.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 6 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar por quien corresponda el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparados farmacéuticos y terapéuticos.

La marca consiste en la palabra distintiva

KRYSOLOGAN

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atentos servidores.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 5 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En nuestro carácter de apoderados de la *Chemische Fabrik auf Actien (vorm E. Schering)*, de Berlín, Alemania, rogamos a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan nuestros poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, reagentes para la exterminación de animales y plantas, y preparados para la desinfección.

La marca consiste en la palabra distintiva

Cylotropin

y podrá usarse en toda combinación de formas, en todo color y en todo tamaño.

Acompañamos los documentos que exigen las leyes sobre la materia.

De usted atentos servidores.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 6 de Junio de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Adriano Robles, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a investigar y familiarizarse con todas las fases relacionadas con la manera de construir, equipar, instalar y el método de funcionamiento, de un sanatorio de tuberculosis moderno, a fin de que pueda servir en el futuro de consultor al Gobierno en la construcción de dicho sanatorio.

Artículo 2º.—Para realizar lo estipulado en el artículo anterior, el Contratista se compromete a visitar y permanecer por un período no menor de seis meses en un sanatorio moderno de Silver City, Nuevo México, o en Puebla, Colorado, (Estados Unidos de Norte América), y mientras se encuentre allí, se compromete a obtener todos los datos necesarios respecto a la mejor manera de seleccionar el local más adecuado para establecer el sanatorio en la República de Panamá, así como también a procurar datos, fotografías, planos y presupuestos de costo de construcción, de los diferentes tipos de edificios para un sanatorio; observará y coleccionará todos los informes que pueda respecto a los métodos de administración, el número y clase de empleados que se necesitarán, la clase de alimentación y asistencia médica que se debe suministrar a los pacientes del sanatorio, y cualquier otro dato relacionado con el funcionamiento de dicho sanatorio. También se compromete a observar los resultados que se hayan obtenido con los diferentes métodos de tratamiento en práctica y recomendará el más apropiado y adecuado para adoptarse en Panamá.

Artículo 3º.—El Contratista se compromete, durante su ausencia, a enviar mensualmente al Gobierno un informe de sus actividades y trabajos ejecutados durante dicho mes y al terminarse los seis meses y regresar a Panamá, rendirá un informe detallado y completo sobre la materia, con las recomendaciones que crea convenientes. Además estará dispuesto y se compromete a suministrar al Gobierno en cualquier momento que se le solicite, datos pertinentes respecto al establecimiento de dicho sanatorio.

Artículo 4º.—El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista por los servicios que debe prestar según este contrato, y en todo de acuerdo con las cláusulas que preceden, la suma de dos mil quinientos balbas (B. 2.500.00) por toda compensación por dichos servicios, es decir que en esta suma quedan comprendidos todos los gastos que el Contratista tenga que hacer en relación con el contrato.

Artículo 5º.—La cantidad de dos mil quinientos balbas estipulada en el artículo anterior se le adelantará al Contratista tan pronto como este con-

trato sea aprobado por el señor Presidente de la República y se vote el crédito correspondiente por el Secretario de Hacienda y Tesoro, mediante presentación de la cuenta respectiva. Tanto esta suma, como el cumplimiento estricto de las obligaciones que contrae para con el Gobierno, los garantiza el Contratista con la fianza personal del señor Erasmo Méndez, quien refina las condiciones que exige el Código Civil, y la constituye en debida forma, firmando en constancia de ello el presente contrato. La expresada cantidad se le hará efectiva al Fiador en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 6º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.
El Contratista,
Adriano Robles.
El Fiador,
Erasmo Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Marzo de 1924.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Poerri, del Distrito de Aguadulce, en la Provincia de Coclé, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes. Dicho pozo será construido en lugar conveniente de fácil acceso para los habitantes del pueblo, el cual será escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito de Aguadulce.

Artículo 2º—El Contratista empleará en la construcción del pozo, su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—El Contratista, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de 60 días de la fecha de este contrato.

Artículo 4º—El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes del pueblo de Poerri, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado funcionando a satisfacción del Alcalde de Aguadulce.

Artículo 6º—Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1924.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población de Natá, cabecera del Distrito del mismo nombre, en la Provincia de Coclé, que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que se escoja de acuerdo con el Alcalde de Natá, que sea de fácil acceso para los habitantes que tengan que servirse de él.

Artículo 2º—El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas y suministrará la bomba, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—El Contratista deberá entregar el pozo terminado y listo para el servicio, dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 4º—El Alcalde del Distrito de Natá procurará que los habitantes de la población le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo tan pronto como lo haya entregado funcionando a satisfacción, del Alcalde del Distrito de Natá. Tal pago se le hará al Contratista mediante presentación de la cuenta respectiva, que deberá ser legalizada en la forma usual.

Artículo 6º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1924.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un segundo pozo en el barrio denominado "El Otro Lado", de la población de Aguadulce, en un lugar distinto al escogido para el primer pozo, a que se refiere el Contrato No. 24 de esta misma fecha, y bajo las mismas condiciones estipuladas en los artículos 2º, 3º y 4º de dicho contrato, que son de fuerza obligatoria para el Contratista.

Artículo 2º—El Gobierno le pagará al Contratista por la construcción de este segundo pozo, la cantidad de doscientos cincuenta balboas (250.00) previa entrega que haga del mismo al Alcalde del Distrito de Aguadulce, funcionando a entera satisfacción de este funcionario.

Artículo 3º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de sus obligaciones, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin que tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 4º—Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 5 de 1924.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Barrio denominado "El Otro Lado" de la población de Aguadulce, Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Coclé, que proporcione agua de buena clase y en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes. La construcción del

pozo la hará el Contratista en lugar escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito, que sea de fácil acceso para todos los habitantes del barrio.

Artículo 2º—Para llevar a cabo la construcción del pozo, el Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas, y suministrará la tubería, bomba y demás accesorios necesarios para el debido funcionamiento del pozo.

Artículo 3º—Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público dentro de sesenta días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 4º—El Alcalde del Distrito de Aguadulce procurará que los habitantes del barrio respectivo, que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo en referencia, tan pronto lo haya entregado al Alcalde del Distrito mencionado, funcionando satisfactoriamente.

Artículo 6º—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este contrato, este será considerado como cancelado y sin valor alguno, sin derecho a que se presente reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 7º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de 1924.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.
El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Abril de 1924.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
J. A. JIMENEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comprobados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno e Instrucción,
LRO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año. B. 6.00; por seis meses. B. 3.00; por tres meses. B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida. En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1918 y 1918 a 1924 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar. Compilado a B. 1.50 a la crística.

JULIO QUIJANO
Jefe de la Sección de Ingresos

FROILAN RODRIGUEZ

Hace saber al público, que el día 12 de mayo en curso, por escrito autenticado ante el Notario Público, ha vendido a la señora Petrona Orozco...

Colón, Junio 12 de 1924.

3 vs. -3

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio de este edicto emplaza al señor John R. Williams para que se presente a hacer valer sus derechos...

Panamá, Junio 16 de 1924.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. J. Jiménez A.

3 vs. -2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que ha sido denunciado en este Despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez...

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; la falta parte de la oreja izquierda; el color amarillo quemado...

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina...

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA,

Luis H. Moreno y C., Secretario.

30 vs. -6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintero, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad...

Y para los efectos de la parte final del

artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose saber, que el nadie se presentará a reclamar el citado semoviente...

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

P. E. MEDINA,

El Secretario,

J. Guillén,

30 vs. -9

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintidós de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Flores, del caserío de Bayano...

Este caballo se hallaba en poder del referido Flores, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo...

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueño de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien...

Peasé, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Durray A.

30 vs. -9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

A) público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente fierro:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 13 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA,

El Secretario,

N. Tejada G.

30 vs. -16.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce, natural y vecino de este Municipio se encuentra depositado un caballo de color bayo-claro, tamaño pequeño y marcado a fuego así:

(D)

Que dicho animal lo denuncia como bien mostrenco, por no encontrarse dueño conocido y que hace más de un mes que pasta en el lugar denominado Buena Vista. Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo...

Este edicto se fija hoy, doce de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs. -19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cuyapi,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Margarita Aguilár se encuentra depositada una vaca, amarilla reblanquilla, sarda, sin ninguna marca a fuego ni señal de sangre, con una mancha blanca en la frente.

Dicho animal fue denunciado en este Despacho por el señor Personero Municipal, como bien sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en sus sementeras situadas en el lugar denominado «La Gallinaza» de esta jurisdicción.

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría y en los lugares más concurridos de esta localidad.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido los cuales, no se presenta algún reclamo, se procederá a la venta del referido semoviente en almoheda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 12 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE ORTEGA

El Secretario,

Elvira E. Basto.

30 vs. -20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castrillo, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla color amarillo pálido, sin señal de sangre, marcada a fuego en el lado derecho así: NB y en el lado izquierdo así: NP-RAL-7; la cual se encontraba pastando hace más de un año en el lugar denominado «El Indio»...

Dicha vaca ha sido denunciada como bien mostrenco y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localid-

dad; y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo dentro del término señalado; vencido el cual, se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en público subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Mayo de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Pablo E. González

30 vs. 20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Ambrosio Arauz, en su potrero de El Veladero, se encuentra depositado un novillo amarillo-gipato, como de tres años de edad, señalado en una oreja con una pequeña mueca encima y marcado a sangre con este ferrete:

(T)

2º Que el novillo descrito ha sido denunciado y presentado al Despacho por el mismo señor Arauz como bien mostrenco por haberse introducido en sus propiedades desde hace algún tiempo y no ha podido averiguar quién sea el dueño, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por 30 días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajé, Mayo 6 de 1924

El Alcalde,

M J ARAUZ

El Secretario,

Fedoso Rodríguez

30 vs. -19

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Juan Aguilár, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño marcado a sangre con una piqueta en cada oreja, y a fuego así:

M R A

Este animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Pedro Juan Aguilár, porque se encontraba pastando en el lugar de «El Zapotal» en este Distrito.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población y un ejemplar se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquel que se crea con derecho a dicho semoviente, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Cañazas, Abril 28 de 1924

El Alcalde,

FERNANDO ARROCHA S

El Secretario,

Rubén D. de la Rosa

30 vs. 29